

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 129 · Viernes, 11 de julio de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 4.958

ANUNCIOS OFICIALES

**Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. De-
legación Provincial. Córdoba.**— 4.970

AYUNTAMIENTOS

Lucena (corrección de error), Castro del Río (corrección de error),
La Carlota y La Victoria 4.972

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba 4.980

7ª planta, en Córdoba y en el Ayuntamiento de Córdoba durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

**RELACIÓN DE COLINDANTES Y COLECTIVOS
INTERESADOS NOTIFICADOS EN LA VÍA PECUARIA
DENOMINADA «VEREDA DE TRASSIERRA»,
T.M. CÓRDOBA VP/02043/2006**

Apellidos y nombre	Poligono	Parcela
Adame Losada, María Carmen	92	30
Aguilar Blanco, María Luisa		S/R
Aguilar Domínguez, M. Ángeles		S/R
Aguilera Ortega, Rafael	92	3
Alemán Paez, Francisco Antonio		S/R
Alhon, S.A.	93	146
Aranda Gutiérrez, María del Carmen		S/R
Ariza Mora, Antonio Rafael		S/R
Arroyo Navarro, Luis		S/R
Asociación de Vecinos «Veneros del Bejarano de Trassierra»		S/R
Ávila Sánchez, Manuel	92	12
Bancalero Mesa, Francisco	93	98
Banco del Comercio, S.A.	92	35
Barraza Burgos, Nieves	92	24
Barroso Fernández, Juan Manuel		S/R
Bautista Mateo, Melitona		S/R
Berdud Horrillo, Fernando	93	92
Bernabeu Rodríguez, Diego	92	18
Blanco Fernández, Antonio		S/R
Brañas Garza, Gabriela		S/R
Bueno Cuevas, María Carmen		S/R
Caballo García de las Bayonas, Antonio	92	55
Cabello Espejo, Rafael	92	14
Calero Cortés, Antonia	92	25
Canalejo Cuenca, José		S/R
Cantador Nevado, José		S/R
Cantador Sicilia, Pedro Enmanuel		S/R
Cañadilla Jiménez, José	92	59
Carrillo Marzo, Antonio		S/R
Casado Moreno, Rafael	92	13
Castillo Menjíbar, Antonio		S/R
Castillo Menjíbar, Luisa	93	110
Castillo Menjíbar, Magdalena		S/R
Cerezo Yáñez, Ángela		S/R
Ceular Cuenca, Manuel	92	8
Chacón Sánchez, Rafaela		S/R
Chamizo Reyes, Francisco	93	149
Chico Pino, Adela Inmaculada		S/R
Cicati, SAT	94	10
Corcuera Gómez, Julián		S/R
Costa Ramos, Julio		S/R
De Burgos Marín, Rafael		S/R
Díaz Reyes, Rafael		S/R
Doña Román, Rafael		S/R
Enriquez Villarreal, Emilio		S/R
Espinosa Ruiz, Rafael		S/R
Esquinas Romero, María Dolores		S/R
Estrada Muñoz, José Antonio	92	24
Fernández Córdoba, Rafael	92	19
Fernández Fernández, Juan	92	24
Fernández García, Basilio	92	22
Fernández Iznard, José	92	28
Figueras Gómez, Carlos	92	11

Flora Mediterránea, S.A.	92	32
García Castro, Francisco Manuel	92	58
García Coca, Antonia	92	27
García Gallego, Juan José		S/R
García Garrote, Concepción	93	112
García Roldán, José		S/R
Gil Chicano, José Manuel	92	17
Gil Tarín, Antonio Javier		S/R
Gómez Marín, Manuel	93	109
Gómez Romero, Alfonso		S/R
González Martín, Beatriz		S/R
Grande Torralbo, Pedro		S/R
Grupo CM Brillante, S.L		S/R
Guisado Ríos, Manuel		S/R
Hidalgo Marín, Narciso		S/R
Hornero González, Rafael		S/R
Huertas Ortega, Amador	92	5
Jeremías Mozano, Rafaela		S/R
Jiménez Anera, Josefa		S/R
Jiménez Cantos, Rafael	93	147
Jiménez Fernández, Antonio		S/R
Jiménez Moreno, Victoria		S/R
Jiménez Torralbo, Isabel		S/R
Leiva Garrido, María Dolores		S/R
León Gallardo, José	92	29
López Castilla, Ana Isabel		S/R
López Muñoz, Juan	92	36
Luna Durán, Rafael Herederos de	93	94
Luque Marín, María Sierra		S/R
Luque Montes, Rafael		S/R
Madrid Gavilán, Concepción	93	97
Madueño Gavilán, Rafael		S/R
Martos Escabias, Manuel	92	67
Merino Gómez, Francisco	92	20
Molina González, Concepción		S/R
Montero Portabella, Manuel José		S/R
Montiel García de Dionisio, Juan Carlos		S/R
Morales Trenas, José María		S/R
Moreno Sánchez, Antonio	92	56
Morte Osuna, Rafael		S/R
Moya Conde, Carmen María		S/R
Moya Conde, María Mar		S/R
Mudarra Rivera, Miguel	93	150
Obispo Castellano, Manuel	92	10
Ortega Castejón, María Antonia		S/R
Osuna Soto, Manuel		S/R
Panadero Ramírez, José	92	23
Parra Canalejo, Serafín		S/R
Pérez de la Lastra Pérez Lastra, Luis		S/R
Pérez Gutiérrez, Herederos de Rafael	92	60
Philpott Wells, Patrick		S/R
Pino Morgadez, Esperanza del		S/R
Ponferrada Pérez, Francisco José		S/R
Prieto Luna, Emilio		S/R
Quiralte Enrique, María Pilar		S/R
Reina Paloma, Antonio		S/R
Rider Alcaide, José Miguel		S/R
Rincón Vallejo, Alfonso	93	160
Rodríguez Flores, Ángela		S/R
Rodríguez Herrero, José María		S/R
Rodríguez Rodríguez, Miguel (Herederos de)	93	142
Román Macías, María del Carmen	93	142
Romero Marín, Rafael	92	61
Rosillo Rodríguez, Juan de Dios		S/R
Ruiz Moral, Carlos		S/R
Saco Mellado, Manuel		S/R
Sánchez Calero, María Gloria		S/R
Serrano Arrébola, Juana	92	6
Serrano Priego, María Dolores		S/R
Seva Lafora, Ramón Buenaventura		S/R
Solis Herrera, Juan Antonio	93	159
Torres Barroso, María Ángeles		S/R
Vázquez Silva, Manuel	92	45
Zafra Martín, Luis	93	151
A.N.A.A.S.		S/R

A.S.A.J.A	S/R
CC.OO	S/R
Club MTB «Agacha el lomo»	S/R
Club Senderista llega como puedas	S/R
Compañía Sevillana de Electricidad	S/R
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir	S/R
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca	S/R
D.P. Consejería de Obras Públicas	S/R
Ecologistas en Acción	S/R
ENAGAS	S/R
Federación Andaluza de Montañismo	S/R
Gas Natural	S/R
Guardia Civil (SEPRONA)	S/R
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)	S/R
Plataforma a Desalambrar	S/R
Sra. Alcaldesa Presidenta de Excmo.	
Ayto. de Córdoba	S/R
Telefónica	S/R
U.A.G.A.	S/R
U.G.T.	S/R
U.P.A.	S/R
Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía	S/R

Córdoba, a 30 de junio de 2008.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

(Corrección de error al núm. 3.230/2008)

ANUNCIO

Mediante el presente, se procede a publicar nuevamente las Bases Generales para la provisión, mediante concurso, de puestos de trabajo (publicadas anteriormente en el B.O.P. nº 67, de 11-04-08), quedando excluidos de las mismas, los puestos de trabajo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

BASES GENERALES PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y

DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

Primera.- Convocatoria.

Las convocatorias de concursos deberán contener los siguientes datos:

- Número de puesto, denominación o descripción, nivel, retribuciones complementarias y localización de los puestos convocados. Dichas retribuciones se mantendrán durante dos años a partir de la convocatoria, a excepción de los incrementos que correspondan legalmente o por negociación colectiva, no sectorial.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Indicación de los requisitos para participar en la convocatoria.
- Méritos puntuables, de acuerdo con el Baremo aplicable, para cada puesto de trabajo y criterios de valoración.
- Puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación del puesto vacante.
- Composición de la Comisión de Valoración.

Las convocatorias serán dispuestas mediante resolución de la Alcaldía, y se unirá como anexo, la relación de puestos vacantes objeto del concurso, haciéndose públicas en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento (www.aytolucena.es).

Segunda.- Requisitos.

Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios de carrera y empleados laborales fijos de Plantilla, de este Ayuntamiento y del Patronato Deportivo Municipal, que se encuentren en situación de servicio activo y pertenezcan a los Cuerpos, Escalas, Subescalas, clases y categorías en los que se encuadran los puestos convocados, y acrediten una antigüedad mínima de dos años en el destino actual.

No obstante, están obligados a tomar parte en el concurso quienes su adscripción al puesto que vienen desempeñando no sea definitiva, aunque no cuenten con la antigüedad mínima de dos años, entendiéndose por adscripciones de carácter definitivo las resultantes de las adjudicaciones resueltas mediante el correspondiente concurso.

Tercera.- Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del mismo, en horas de oficina, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la convocatoria del concurso, y deberán de ir acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos alegados y de la autobaremación que efectúe el interesado.

Se podrán solicitar cuantos puestos de trabajo se incluyan en la convocatoria, siempre que se reúnan los requisitos exigidos.

Se presentará una sola solicitud, que contendrá todos los puestos interesados, indicando el orden de preferencia.

La solicitud y la autobaremación del concurso se ajustarán a los modelos que se unen como Anexo a las presentes Bases.

Cuarta.- Comisiones de Valoración.

Las Comisiones de Valoración son los órganos colegiados nombrados por la autoridad u órgano convocante que tienen como misión la evaluación de los méritos del personal concursante y en general la ejecución de las convocatorias de concursos, resolviendo sobre la adjudicación de los puestos convocados, con arreglo a lo dispuesto en la respectiva convocatoria, en las presentes bases generales y demás normas de general aplicación.

Los miembros de las Comisiones de Valoración deberán ser funcionarios de carrera y/o personal laboral fijo, que pertenezcan a un grupo de titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados y al menos la mitad más uno de sus miembros tengan una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos de los puestos convocados y deberán ser nombrados en número impar de titulares, no inferior a cinco ni superior a once con sus respectivos suplentes.

La Presidencia de cada una de las Comisiones de Valoración, la ostentará el Alcalde o Concejel en quien delegue.

Cada una de las organizaciones sindicales más representativas podrá proponer el nombramiento de un/una representante, con su suplente, que formará parte de la Comisión como vocal, con voz y voto, y que deberá reunir los requisitos establecidos en el punto anterior.

Para el cumplimiento de su misión, las Comisiones de Valoración podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas cuando lo estimen necesario o conveniente. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y prestarán su colaboración a las Comisiones exclusivamente con base en las mismas.

Las Comisiones de Valoración tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los miembros de las Comisiones de Valoración y sus asesores en las mismas, estarán sometidos a las causas de abstención y recusación previstas en la citada ley.

Las resoluciones de las Comisiones de Valoración vinculan a la misma y a la Administración, que sólo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 102 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones y actos de las Comisiones de Valoración, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ordinario ante la autoridad que haya nombrado a sus miembros.

Quinta.- Baremo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación de este Baremo es de 30 puntos y la mínima de 3 puntos.

A) Baremo general:

- Grado personal: Puntuación máxima por este apartado: 6 puntos.
 - Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.
 - Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos
 - Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.
 - Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2) Valoración del trabajo desarrollado: Puntuación máxima: 10 puntos.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos, conforme a la siguiente distribución:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 1 punto por año.

b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 0,75 puntos por año.

c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior que el solicitado: 0,50 puntos por año.

Los periodos inferiores a un año serán prorrateados.

3) Antigüedad: Puntuación máxima por este apartado: 6,5 puntos.

La antigüedad como funcionario o empleado laboral fijo de plantilla se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose a razón de 0,25 puntos por año completo o fracción.

4) Cursos de formación y perfeccionamiento: Puntuación máxima de este apartado: 3 puntos.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de 20 horas lectivas e impartidos por instituciones de carácter público o acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas se valorará en la forma siguiente:

a) Por curso de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,30 puntos por cada uno.

b) Por curso de duración entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,50 puntos por cada uno.

c) Por curso de duración entre 100 o más horas lectivas: 1 Punto por cada uno.

Los cursos deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.

5) Títulos académicos: Puntuación máxima en este apartado: 3,00 puntos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto o puestos a los que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo a que está adscrito el puesto, se valorará en la forma siguiente:

a) Por el título de doctor: 1,5 puntos por cada uno.

b) Por el título de licenciado o equivalente: 1 punto por cada uno.

c) Por el título de diplomado universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.

d) El resto de las titulaciones: 0,50 por cada una.

6) Publicaciones y docencia: Puntuación máxima de este apartado: 1,50 puntos.

Las publicaciones y la docencia relacionadas con el puesto o puestos de trabajo solicitados se valorarán hasta un máximo de 1,50 puntos.

B) Baremo específico para la Policía Local:

1) Grado personal: Puntuación máxima por este apartado: 4 puntos.

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.

b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

c) Por poseer un grado inferior en uno o más niveles del puesto solicitado: 2 puntos.

2) Valoración del trabajo desarrollado: Puntuación máxima: 12 puntos.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos, conforme a la siguiente distribución:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 1,20 puntos por año.

b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en el puesto solicitado: 1,00 punto por año.

c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior al el solicitado: 0,70 puntos por año.

3) Antigüedad: Puntuación máxima por este apartado: 5 puntos.

La antigüedad como funcionario en el Cuerpo de la Policía Local se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose a razón de 0,15 puntos por año completo o fracción.

4) Cursos de formación y perfeccionamiento: Puntuación máxima de este apartado: 4,50 puntos.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de interés policial, de una duración mínima de 20 horas lectivas e impartidos por instituciones de carácter público o acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas se valorará en la forma siguiente:

a) Por curso de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,30 puntos por cada uno.

b) Por curso de duración entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,50 puntos por cada uno.

c) Por curso de duración entre 100 o más horas lectivas: 1 Punto por cada uno.

5) Títulos académicos: Puntuación máxima en este apartado: 3,00 puntos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto o puestos a los que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo a que está adscrito el puesto, se valorará en la forma siguiente:

a) Por el título de doctor: 1,5 puntos por cada uno.

b) Por el título de licenciado o equivalente: 1 punto por cada uno.

c) Por el título de diplomado universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.

d) El resto de las titulaciones: 0,50 por cada una.

6) Publicaciones docencia y felicitaciones en Pleno o Junta de Gobierno: Puntuación máxima de este apartado: 1,50 puntos.

Las publicaciones, docencia y felicitaciones en Pleno o Junta de Gobierno, relacionadas con el puesto o puestos de trabajo solicitados se valorarán hasta un máximo de 1,50 puntos.

7) Prueba práctica.

En cada una de las convocatorias se especificará, en su caso, el desarrollo de una prueba práctica, conforme a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Policía Local.

Sexta.- Acreditación de los méritos alegados.

Los méritos alegados por los solicitantes serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones u otros justificantes, en original o fotocopia compulsada.

Los documentos acreditativos referidos al grado personal y antigüedad, serán aportados por esta Administración municipal, mediante la correspondiente certificación extendida por el Secretario General.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los solicitantes las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Sólo procederá la valoración de los méritos alegados por los solicitantes cuando éstos reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

Séptima.- Orden de prioridad.

El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según baremo, atendiendo, en todo caso, a la preferencia que cada concursante haya expresado en la solicitud.

En caso de empate se acudirá, para dirimir la puntuación otorgada, a los méritos por el siguiente orden:

1º Grado personal.

2º Valoración del trabajo desarrollado.

3º Antigüedad.

4º Cursos de formación y perfeccionamiento.

5º Valoración de títulos académicos.

6º Publicaciones y docencia.

Si persistiera el empate se tendrá en cuenta la fecha de ingreso como funcionario de carrera o empleado laboral fijo, en Plantilla en el Cuerpo o Escala, o categoría profesional, a la que se concursa, y en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo.

Octava.- Propuesta de Resolución.

Realizada la valoración de los méritos por la Comisión de Valoración, se hará pública en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, la propuesta de resolución provisional del concur-

so. Contra la misma, los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes a su derecho, en el plazo de diez días, las cuales serán valoradas por la Comisión.

Novena.- Resolución.

La Comisión de Valoración elevará la correspondiente propuesta definitiva a la Alcaldía para su resolución, contra la que podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

La resolución del concurso convocado deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses.

Décima.- Carácter de los destinos.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables y la permanencia en los puestos de trabajo obtenidos por concurso será de un mínimo de dos años, para poder participar en sucesivos concursos.

Undécima.- Desistimiento y renuncia.

Sólo se podrá desistir de la petición de tomar parte en un concurso, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, salvo que en la convocatoria, se indique otra fecha posterior.

La renuncia a los destinos obtenidos por concurso no tendrá efecto, salvo que se hubiera obtenido otro puesto según resolución de una convocatoria concurrente, de concurso o de libre designación, en cuyo caso se deberá ejercitar la oportuna opción dentro del plazo señalado para la toma de posesión.

Asimismo, podrá desistirse de la participación en el concurso o renunciarse al puesto adjudicado cuando transcurran más de doce meses entre la convocatoria y la resolución del concurso.

Duodécima.- Plazos de tomas de Posesión.

En las resoluciones de adjudicación de los concursos se indicará la fecha en que deberá efectuarse el cese en los actuales puestos de trabajo y la toma de posesión de los destinos adjudicados, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados. En el plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior la unidad administrativa donde preste servicios el interesado o la interesada podrá solicitar a la autoridad competente el aplazamiento del cese por las necesidades del servicio hasta un máximo de veinte días hábiles. En dicha solicitud será oída la unidad administrativa de destino.

En los supuestos de nuevo ingreso o de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria se dispondrá de un mes de plazo para tomar posesión de su destino. Si se hiciera uso de dicho plazo durante el mismo no se devengará retribución alguna.

En ningún caso el cambio del puesto trabajo con motivo de la participación en un concurso podrá comportar el percibo de indemnización de ningún tipo.

Los que no participen voluntariamente, la Administración les asignará un puesto de entre los vacantes no cubiertos por concurso.

Decimotercera.- Aprobación de las presentes Bases y Anexo.

Las presentes Bases, una vez dictaminadas por la Mesa General de Negociación, serán expuestas en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, por plazo de veinte días, al objeto de que, previamente a su aprobación, puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

De formularse alegaciones serán sometidas a nuevo dictamen de la Mesa General de Negociación, antes de su aprobación.

Lucena, 23 de junio de 2008.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

CASTRO DEL RÍO
(Corrección de error al núm. 5.083/2008)
A N U N C I O

Advertido error en las bases de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante el sistema de oposición, turno libre, dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba núm. 99, de 29 de mayo de 2008, y en el B.O.J.A. núm. 127, de 27 de junio de 2008, por Resolución de Alcaldía de 30 de junio de 2008 se ha procedido a rectificar las citadas las bases, en el siguiente sentido:

Donde dice:

«6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Presidencia de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

1) Un representante de la Consejería de Gobernación.

2) Un representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación.

3) A designar por el titular de la Alcaldía

4) A designar por el titular de la Alcaldía

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto».

Debe decir:

«6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario de carrera a designar por el titular de la Alcaldía.

Vocales: Un Vocal designado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, y tres vocales designados por el titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto».

Castro del Río, a 30 de junio de 2008.— El Alcalde, José Antonio García Recio.

LA CARLOTA

Núm. 6.620

Doña Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 24/04/2008, respecto a la ejecución de PLAN PARCIAL DE ORDENACION SECTOR PP-FU-R1 del Plan Parcial 9º Departamento, iniciado a instancia de AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA, que ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 22 y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el número 2906 de 06-06-08, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

«PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial Sector PP-FU-R1 de Fuencubierta de la Innovación del Texto Refundido de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de La Carlota (Córdoba), promovido por este Ayuntamiento y redactado por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. Luis M. Pérez Carmona, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

1.- Respecto a la exigencia del artículo 13.2 de la LOUA 7/2002, en relación con el 63.3 del Reglamento de Planeamiento y 66 del Reglamento de Gestión Urbanística, habida cuenta de que la ejecución del presente Plan Parcial comporta que han de realizarse obras exteriores correspondientes a sistemas de la estructura orgánica del municipio, vialidad, electricidad, telefonía y saneamiento, deberá garantizarse por la Corporación Municipal su ejecución y financiación de conformidad con lo previsto en los mencionados artículos.

2.- Respecto a la exigencia del artículo 13.3 de la LOUA 7/2002, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Planeamiento sobre la determinación de las redes y galerías de todos los servicios, hay que señalar que aún cuando se indica la conexión con las infraestructuras existentes, de las de abastecimiento y saneamiento no se determina la totalidad de su trazado, lo que deberá ser completado en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

3.- En el Proyecto de Urbanización se deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se regulan las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y el Transporte de Andalucía.

SEGUNDO.- Proceder al depósito e inscripción del documento de planeamiento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, conforme a lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo y del documento de planeamiento a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a efectos de que se proceda a su depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los

registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.

CUARTO.- Una vez cumplimentado en los dos apartados anteriores, y se haya emitido la correspondiente certificación registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre».

El texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras de este Plan Parcial se detalla en Anexo adjunto.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Carlota, 18 de junio de 2008.

A N E X O

ORDENANZAS REGULADORAS CAPITULO 1º.- GENERALIDADES

Art. 1.-Generalidades.

El presente Plan Parcial se ha redactado de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y Capítulo V concordante del Reglamento de Planeamiento. Así mismo se ha tenido en cuenta el Título III, Capítulo 2 de las NN.SS. de La Carlota y Título V, Capítulo II de la PROPUESTA DE INNOVACIÓN AL TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE LA CARLOTA.

Art. 2.-Vigencia del Plan.

Este plan tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones o revisiones que pudieran derivarse de su desarrollo.

Será necesario tramitar una modificación del Plan cuando se modifique alguna de sus determinaciones básicas tales como: Edificabilidad, Altura y Tipología de la edificación, Usos, Alineaciones y Rasantes.

Art. 3.-Interpretación.

La interpretación de cualquier determinación de este Plan le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.

Art. 4.-Desarrollo.

Cuando se trate de ejecutar la ordenación contenida en este documento, se hará mediante Proyectos de Urbanización para los viales y zonas verdes, y mediante proyectos de edificación para las construcciones, ya sean lucrativas o equipamientos. Cuando se pretenda modificar la ordenación de volúmenes, y/o ajustar alineaciones y rasantes será preceptiva la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

Dichos Estudios de Detalle no podrán alterar las determinaciones siguientes del Plan Parcial: Edificabilidad, Altura, Tipología de la edificación y Usos. Las alineaciones y las rasantes no admitirán ajustes de trazado que supongan disminución de la superficie del sistema viario ni alteraciones tipomorfológicas.

CAPITULO 2º.- DEFINICIONES TITULO I. USOS

Art. 5.- Clases de usos.

Los usos se sitúan por manzanas.

1.- Por su situación jurídica y modalidad de gestión se dividen en:

a) Exclusivo: Es aquel cuya implantación y actividad ocupa la totalidad del suelo y/o la edificación de la parcela.

b) Dominante: Es aquel cuya implantación es mayoritaria en el suelo y/o edificación.

c) Compatible: Es aquel que por sus características puede coexistir con el dominante, sin provocarle afección alguna que suponga cualquier alteración en su desarrollo funcional normal.

d) Prohibido: Es aquel que por su incompatibilidad con el dominante debe quedar excluido.

2.- Según la Propiedad y el Disfrute.

a) Uso Público: es aquel que se desarrolla sobre un bien de titularidad pública o excepcionalmente privada, que posibilita su utilización y disfrute a todos los miembros de la comunidad.

b) Uso Privado: es aquel que está limitado a un número determinado de personas por razón del dominio o de la titularidad sobre el suelo y/o edificación.

TITULO II.- EDIFICACION

Art. 6.- Parcela.

1.- Se entiende por parcela, aquella propiedad recogida como tal en el parcelario del Ministerio de Hacienda, prevaleciendo la realidad existente y constatable frente a posibles errores de dicho parcelario.

2.- Parcela mínima: se determina en las ordenanzas particulares y sirve de base para una edificación independiente.

3.- Se entiende por agrupación de parcela la desaparición de dos o más parcelas individualmente consideradas, que pasan a formar otra independiente y distinta.

4.- Se entiende por agregación de parcela la reunión de una o varias partes que se segregan, a otra también inscrita, sin que éstas desaparezcan registrablemente.

5.- Se entiende por segregación la separación de una parte de la parcela para formar por sí sola una finca independiente.

Art. 7.- Solar.

Tendrán consideración de solares las parcelas incluidas en Suelo Urbano que sean aptas para la edificación al reunir los siguientes requisitos:

1.- Que den frente a una vía pública perteneciente a la red viaria señalada con el correspondiente plano de las Normas, con calzada pavimentada y encintado de acera.

2.- Que dispongan de abastecimiento de agua potable, red general de alcantarillado, suministro de energía eléctrica y alumbrado.

3.- Que tengan señaladas oficialmente alineaciones y rasantes.

Art. 8.- Alineaciones.

Líneas teóricas que se definen en los planos y a las que tendrán que sujetarse las fachadas de las construcciones en todo el frente de la parcela.

Las alineaciones que se fijen por el Ayuntamiento para la ejecución de obras en solares concretos, tendrán el carácter de alineación oficial y definirán los límites entre propiedad pública y privada y/o entre superficies edificables y las que no lo son.

Art. 9.- Línea de Fachada.

Es el límite a partir del cual deberán levantarse las construcciones, deberá coincidir con la alineación oficial.

Al retirar del Ayuntamiento la Licencia, ésta irá acompañada de la Línea de Fachada de la edificación, pudiendo el interesado pedir que se la determinen los servicios técnicos municipales si ésta ofreciera duda.

Art. 10.- Rasante.

Es la cota vertical en cada punto de la alineación.

La rasante oficial será la marcada en los planos, así como las que se fijen por el Ayuntamiento en cada caso concreto.

Art. 11.- Altura de la edificación.

Es la altura máxima que pueden alcanzar las edificaciones. Se computará desde la rasante del acerado a la cara inferior del último forjado, medido en el punto medio de la fachada. En el caso de fachadas de gran longitud y pendiente, ésta se dividirá en las partes necesarias para que, escalonándolas, el punto medio de cada una de ellas cumpla con las limitaciones de altura.

Art. 12.- Altura libre entre plantas.

La altura libre mínima de plantas será de 2,60 m. Esta altura podrá rebajarse a 2,25 m. en pasillos, aseos y cocina. La altura de planta baja se medirá desde la rasante de la calle y no será inferior a 3 m.

Art. 13.- Sótano y Semisótano.

Sótano:

Es aquella planta enterrada bajo rasante.

Semisótano:

Es la planta semienterrada, situada entre las plantas baja y sótano de un edificio. Cuando el techo de un semisótano sobresalga más de 0,80 m. en cualquier punto de la rasante de la parcela, tendrá la consideración de planta baja.

La superficie de techo del sótano podrá ocupar toda la superficie de la parcela.

Art. 14.- Ocupación de la parcela.

Es la Superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen de la edificación, incluidos los cuerpos salientes.

En las Ordenanzas de Edificación correspondientes a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima de la edificación referidos a las parcelas.

Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la regla de ocupación máxima, no podrán ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a los usos Zonas Verdes y Deportivo, siempre que, en este segundo caso, no existan cuerpos de edificaciones que sobresalgan de la cota natural del terreno.

Art. 15.- Superficie construida.

Es la correspondiente al área encerrada por los límites exteriores de la edificación en cada planta, por el número de ellas sobre rasante.

En cuanto a la superficie de terraza, lavaderos, porches, etc. para su cómputo se seguirá lo establecido en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Art. 16.- Edificabilidad neta.

1.- La edificabilidad es la relación entre la superficie construida (m^2t) total, respecto a la superficie total de la parcela (m^2s).

La Edificabilidad neta máxima vendrá determinada en esta Ordenanza.

2.- La superficie construida permitida por encima del último forjado y los sótanos o semisótanos, no será computable a los efectos de edificabilidad máxima.

Art. 17.- Construcciones por encima del último forjado.

Por encima del último forjado sólo podrán construirse cajas de escaleras, cuartos de máquinas y lavaderos-trasteros, quedando estos elementos separados como mínimo 3,00 m. de la línea de fachada, excepto si se sitúan bajo la cubierta inclinada del edificio (no computando en este caso como superficie ocupada en cubierta).

La superficie máxima ocupada en cubierta, por los citados elementos, será del 15% de la misma y en cualquier caso estas construcciones no se considerarán a los efectos de edificabilidad u ocupación del edificio, y tendrán una altura máxima de 2,50 m. sobre la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta inclinada la pendiente máxima será del 35% y la cumbre no podrá sobrepasar la altura de 2,00 m. sobre la cara superior del último forjado.

Art. 18.- Garaje y reserva de Aparcamiento.

Será obligatoria para actuaciones de más de seis viviendas la asignación de una plaza de aparcamiento por vivienda dentro de la parcela edificable.

En caso de imposibilidad física de poderse llevar a efecto esta reserva, se evaluará por el Ayuntamiento, previo informe Técnico al respecto, el eximir la actuación del cumplimiento de esta reserva.

Aquellas actuaciones urbanísticas a desarrollar mediante Planes Parciales o Estudios de Detalle en las que se prevean aparcamientos subterráneos, éstos se situarán bajo las edificaciones, salvo casos de imposibilidad manifiesta debidamente justificada.

La dotación de aparcamientos para uso público al aire libre en Planes Parciales será como mínimo de una plaza por cada 100 m^2 construidos. Independientemente será obligatorio el cumplimiento del párrafo primero de este artículo en lo referente a aparcamiento para uso privado. Situando al menos el 50 % de las plazas en el viario público.

Las dimensiones de las puertas de acceso a cocheras se adecuarán a las especificadas en las Ordenanzas particulares, según la zona donde se ubiquen.

Los accesos a garajes en sótano de edificaciones, tendrán una plataforma a nivel de acerado de fondo mínimo 4,00 m., dentro de la construcción, y con una pendiente máxima del 5%. Estos cuatro primeros metros tendrán un ancho mínimo de 3 metros. Las pendientes máximas en las rampas serán del 18% en tramo recto y 15% en curvo, el ancho mínimo en cualquier punto 3,00 metros y, el radio de giro mínimo en el lado extremo de la rampa de 6,00 m.

Las plazas de aparcamiento tendrán como dimensiones mínimas 2,30 x 4,50 m. y una altura libre mínima de 2,25 m.

Los sótanos destinados a aparcamientos con una superficie superior a 1.000 m^2 , dispondrán de una rampa de acceso de 5,00 m. de ancho mínimo, de doble sentido o bien 2 rampas independientes.

Los garajes en general cuya superficie sea mayor o igual a 2.000 m^2 , habrán de tener como mínimo dos rampas independientes, una de entrada y otra de salida.

En general deberán adecuarse al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión el I.C. y a las Condiciones de Protección contra incendios vigente y se tramitará previamente a su instalación el correspondiente expediente de Industria Peligrosa.

Art. 19.- Patios.

El patio mínimo permitido tendrá una superficie igual o superior a 9 m^2 ., pudiendo inscribirse una circunferencia de 3 m. de diámetro.

Dentro de esta superficie mínima, no se podrán incluir más que vuelos sin cerramientos que no superen los 20 cm.

Se define como patio abierto a fachada, aquel que tiene al menos uno de sus lados recayente a vía pública, cuando esté separado de la misma por tapia o pared y no por cuerpo edificado de al menos una crujía de fondo.

Art. 20.- Vivienda unifamiliar.

Es aquella que posee accesos independientes desde la vía pública y no comparte patios interiores con ninguna otra vivienda. Así mismo tendrá que presentar un frente mínimo de fachada en cada una de sus plantas igual o superior a 6,00 m. y se construirá sobre una parcela independiente que cumpla las dimensiones mínimas.

Art. 21.- Vivienda bifamiliar.

Es aquella plurifamiliar que dentro de una misma parcela dispone de solo dos viviendas que comparten acceso o patio, o ambos elementos, construida sobre una parcela independiente y presentando cada una de ellas 6 m. de fachada en alguna de sus plantas. Situándose una vivienda en planta baja y otra en planta alta.

Art. 22.- Vuelos a fachada.

No se permiten cuerpos volados, entendiéndose por éstos, los vuelos cerrados en dos o más de sus lados.

Los balcones y terrazas se retirarán de la edificación colindante vez y media el vuelo (mínimo 60 cm.).

No se permitirán balcones corridos.

Los vuelos se situarán como mínimo a 3,00 m. de altura desde la rasante de acerado.

El vuelo máximo se situará siempre como mínimo a 30 cm. de la línea de acerado.

Art. 23.- Cerramientos de locales.

Independientemente de las líneas generales de fachada de los edificios que deberán tener tratamiento de conjunto con el mismo, los huecos de los locales deberán cerrarse mediante fábrica de ladrillo de 1/2 pie en toda su superficie, pudiendo dejarse huecos de ventilación en su parte superior mediante tabiques palomeros desde una altura mínima de 2,50 m. de la rasante. Estos deberán pintarse de blanco exteriormente hasta su transformación para su uso definitivo.

Art. 24.- Medianeras.

En aquellas edificaciones en las que resulten vistas las medianeras, como consecuencia de quedar con mayor altura con respecto a las edificaciones colindantes, éstas tendrán tratamiento de composición y acabados que definan su unidad con el resto de fachadas a vía pública.

Art. 25.- Normas generales de Salubridad.

1.- Programa y distribución.

Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, dormitorio de dos camas y cuarto de aseo.

El dormitorio no se utilizará como paso a otra habitación ni a cuarto de aseo.

2.- Dimensiones de las habitaciones:

Las superficies mínimas de las habitaciones serán:

- Dormitorio 1 cama: 6,00 m^2 y lado min. 1,9 m
- Dormitorio 2 camas: 10,00 m^2 y lado min. 2,4 m
- Cuarto de aseo: 1,50 m^2
- Salón-comedor: 16,00 m^2 para 2 dormitorios
18,00 m^2 para 3 dormitorios
20,00 m^2 para >3 dormitorios

y se podrá inscribir una circunferencia de 3 m de diámetro.

- Cocina: 5,00 m²

Las dimensiones mínimas serán:

- Pasillo (ancho mínimo): 0,85 m.

- Vestíbulo (lado mínimo): 1,10 m.

3.- Patios:

Los patios de luz y ventilación admitirán la inscripción de un círculo de diámetro no menor a tres metros.

4.- Escaleras:

El ancho mínimo de tramo será de 0,90 m en cualquier caso y la cabezada mínima será de 2,20 m.

5.- Ventilación:

Toda pieza habitable tendrá un hueco al exterior con superficie de 1/8 de su planta.

Las piezas ventiladas sólo a través de galerías de anchura mayor de 1 metro no podrán servir de dormitorios; la superficie mínima será de 1/2 de la fachada, y la de los huecos de la pieza de 1/3 de la superficie de ésta.

En cuartos de aseo y baños podrán disponerse chimeneas de ventilación.

6.- Locales de uso terciario o industrial compatible:

En cuanto a industrias y espectáculos se estará a lo previsto en la Reglamentación vigente para cada caso, así como al Decreto setenta y dos de mil novecientos noventa y dos, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía.

En general cualquier actividad comercial o industrial contendrá en el local donde se desarrolle los suficientes servicios higiénicos como para atender las necesidades de su uso público o privado. Se dotará de conducto de ventilación independiente y directos hasta cubierta en la proporción de uno por cada 100 m² o fracción, de superficie de local.

En previsión de abastecimiento de agua potable a locales se dispondrá de canalización suficiente a lo largo de toda su fachada y conectada a la acometida general del edificio.

Art. 26.- Cerramiento de solares.

Es obligatorio el cierre y vallado de todos los solares. Estará colocado de forma que impida el paso al interior y presente plena garantía de seguridad al vecindario.

Se conformará mediante fábrica de ladrillo con espesor mínimo de 1/2 pie con pilastras interiores de ladrillo de 1 pie cada 3,50 m y máximo; 2,50 m de altura; enfoscado exterior y encalado del mismo.

El interior del solar deberá conservarse limpio de escombros, maleza, basuras, etc. en todo momento.

Art. 27.- Cerramiento de obras.

Es obligatorio el cierre y vallado de todas las obras de nueva planta o reforma que afecten a fachada, primera crujía o vía pública.

Estarán colocadas de forma que impidan el paso al interior y presenten plena garantía de seguridad al vecindario, eviten la caída de materiales sobre los viandantes y estén lo suficientemente señalizadas e iluminadas en horas nocturnas.

Art. 28.- Conexión a las redes de agua y saneamiento. Arquetas.

A los efectos de las conexiones a la red municipal de agua potable y saneamiento el Departamento Técnico correspondiente señalará la profundidad y distancia a que se hallan las redes oficiales.

La conexión a la red general de alcantarillado se hará al pozo de registro existente más próximo o mediante un pozo de registro de dimensiones mínimas de 1,10 m de diámetro y conducto de diámetro mínimo 250 mm.

Art. 29.- Otros conceptos.

Las definiciones de otros conceptos no contenidos en este título se tomarán de las Normas Subsidiarias y, si en ellas no estuviesen contenidos, de las Normas Provinciales.

TITULO III.- SISTEMAS

Art. 30.- Sistemas Locales.

1.- Son los que prestan los servicios y funciones propios de su naturaleza en el ámbito de este Plan Parcial.

2.- Por su función y naturaleza son:

- Sistema viario e infraestructuras.

Contempla el espacio destinado a viales incluyendo las zonas de tránsito rodado y aparcamientos. Así mismo todas las

infraestructuras de alcantarillado, abastecimiento de agua, energía eléctrica, telefonía, gas, etc.

- Sistema de zonas verdes y áreas libres.

Incluye los jardines, estancia la aire libre que tenga una superficie superior a 1.000 m² pudiéndose inscribir en ellos un círculo de 30 m. de diámetro, y los juegos de niños, también al aire libre y con una superficie mayor de 200 m², pudiéndose inscribir un círculo de 12 m.

- Sistema de equipamientos comunitarios.

Incluye los suelos para los siguientes equipamientos:

Escolar: Primaria y Guardería.

Deportivo: Uso deportivo de carácter público.

Comercial: Mercado municipal o centro Consorciado.

Social: Resto de usos de carácter público que no son ni Escolar, ni Deportivo, ni Comercial.

3.- El suelo con destino a sistemas locales se obtendrá mediante cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento en la proporción que establezca este Plan y siempre como mínimo cumpliendo lo determinado al respecto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento.

Art. 31.- Ejecución y Titularidad de los Sistemas Locales.

La ejecución del sistema viario y de infraestructuras que estén al servicio del sector serán con cargo a los propietarios del suelo, así como el de zonas verdes y áreas libres.

La construcción de los equipamientos le corresponderá a las administraciones responsables que podrán consorciarlos con particulares cuando lo estimen oportuno.

CAPITULO 3.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

Art. 32.- Alcance.

El presente Capítulo contiene las especificaciones relativas a cesiones de suelo y cargas de urbanización.

Art. 33.- Cesiones de suelo. Reparto de cargas.

1.- Los propietarios de suelo incluidos en el ámbito de este Plan cederán obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, los terrenos destinados a viales, Aparcamientos públicos, espacios libres y Dotaciones contenidos en el Sector, tal como queda reflejado en el plano de Zonificación, así como las Cesiones de Aprovechamiento Urbanístico determinadas en este Plan Parcial.

2.- La distribución equitativa entre los propietarios de suelo urbano de las cargas derivadas de las cesiones gratuitas de suelo, se realizará mediante el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

3.- Las cesiones de suelo se realizarán simultáneamente a la Aprobación Definitiva de los citados Proyectos de Reparcelación. En el supuesto de que la cesión de suelo se realice en la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, y los terrenos estuvieran sin urbanizar, se hará constar en la escritura de los terrenos, las obligaciones por parte del cedente en orden a la ejecución de las obras de urbanización que le correspondiere.

Art. 34.- Cargas de Urbanización.

Los propietarios de suelo situado en zonas aptas para urbanizar, deberán abonar los costes de urbanización señalados en los artículos 59-61 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo, y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores de infraestructura sobre las que se apoye la actuación urbanística tales como redes viarias de enlace con el núcleo de población, instalación o ampliación de canalizaciones de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, telefonía y suministro de energía eléctrica, en la forma establecida en el Plan Parcial, con las siguientes dotaciones mínimas:

• Abastecimiento de agua:

Viviendas: 200 l/hb/s

Industria: 0,5 l/sg/hb

Riego e incendio: 100 l/hb/d

Presión mínima: 1,5 atm.

• Saneamiento:

El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será de 2,4 veces el considerado para el abastecimiento. Para caudales de agua de lluvia se partirá de una precipitación de 130 l/seg. Aplicando los siguientes coeficientes mínimos de escorrentía:

Zona de edificación unifamiliar: 0,4

Zona de Parques y Jardines: 0,1

La red se situará, respecto a la de agua potable a una distancia superior de 3 m. y a una cota de 1,5 m. bajo la misma.

La sección mínima será de 30 cm y la velocidad oscilará entre 3 m/sg (máxima) y 0,5 m/sg (mínima).

• Red de Energía Eléctrica:

Se calcula siguiendo los siguientes mínimos:

Uso doméstico: sup < 80 m²: 3.000 w/viv

sup 80 m²-160 m²: 5.500 w/viv

sup > 160 m²: 9.200 w/viv

Uso comercial: 100 w/m²

• Alumbrado Público:

Se calculará siguiendo los siguientes mínimos:

Iluminación horizontal media: 15 lux

Coefficiente de uniformidad: 0,2

Las redes deberán ser subterráneas.

Las redes de Abastecimiento y Saneamiento se ejecutarán bajo las de Energía Eléctrica y Alumbrado Público.

• Pavimentación:

- Vías rodadas: Hormigonadas o asfaltadas.

- Estacionamiento: Hormigonadas, asfaltadas o adoquinadas.

- Senda peatonal: Enlosado natural o artificial o adoquinado.

Así mismo, ejecutarán a su costa las obras de urbanización de los suelos de cesión obligatoria destinados a equipamiento, y ejecutarán la jardinería y mobiliario urbano de las zonas verdes. La Urbanización se adecuará en todo caso a las determinaciones del Decreto 72/1992, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía.

TITULO II.- USOS

Sección 1.- Usos Globales y Sistemas

Art. 35.- Usos Globales. Calificación.

Este Plan ordena el territorio con el fin de disponer de suelo para la construcción de edificaciones con destino al uso dominante residencial y los compatibles que específicamente se determinan en estas Normas, así como los Sistemas establecidos por las Normas Subsidiarias y el Reglamento de Planeamiento, de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.

Art. 36.- Usos lucrativos.

Se califica como uso lucrativo el Suelo objeto de construcción para actividades privadas y transitables mediante operaciones económicas. Se concreta en el Plano de Zonificación del Suelo. Dicho suelo queda limitado a los usos y condiciones de edificación de estas Normas y de las Normas Subsidiarias de La Carlota.

Art. 37.- Sistema viario.

Se califica como sistema viario el Suelo con destino a calles, plazas y paseos de uso, titularidad y dominios públicos para el tránsito de peatones y vehículos. Se concreta en el Plano de Red Viaria y Aparcamientos y queda restringido al uso público del tránsito de peatones y vehículos según el diseño de este Plan y el que el Ayuntamiento determine según proceda.

Art. 38.- Sistema de zonas verdes y espacios libres de usos y dominio público.

Se califica así el Suelo con destino a jardines y zonas de estancia de dominio, titularidad y uso público. Se delimita en el Plano de Zonificación del suelo y queda restringido al uso público de estancia y esparcimiento, así como al recreativo al aire libre compatible con el dominante.

Art. 39.- Sistema de equipamiento docente.

Se califica así el Suelo con destino al uso público docente tanto en su aspecto de Educación Primaria como de Preescolar y Guardería. Dicho suelo queda restringido al uso público docente de Educación Primaria, Preescolar y Guardería de titularidad y dominio público.

Si se justifica suficientemente la adecuada dotación del núcleo urbano en cuanto a equipamiento docente, podrá reconsiderarse el uso de estos suelos, siempre y cuando se destinen a equipamiento comunitario.

Art. 40.- Sistema de equipamiento comunitario deportivo.

Se califica así el suelo con destino al uso público deportivo al aire libre. El Ayuntamiento a través de los correspondientes proyectos establecerá la modalidad adecuada y en la proporción precisa a las necesidades del barrio. En el plano de Zonificación del Suelo se delimita, restringiéndose su uso al deportivo de titularidad y dominio públicos.

Si se justifica suficientemente la adecuada dotación del núcleo urbano en cuanto a equipamiento deportivo, podrá reconsiderarse

el uso de estos suelos, siempre y cuando se destinen a equipamiento comunitario.

Art. 41.- Sistema de equipamiento comunitario comercial.

Se califica así el Suelo de titularidad pública con destino a la actividad comercial de primera necesidad para abastecimiento del barrio, tanto en su modalidad de mercado municipal de abastos como de centro comercial consorciado, de gestión privada o mixta. Se delimita en el Plano de Zonificación del Suelo.

Si se justifica suficientemente la adecuada dotación del núcleo urbano en cuanto a equipamiento comercial, podrá reconsiderarse el uso de estos suelos, siempre y cuando se destinen a equipamiento comunitario.

Art. 42.- Sistema de equipamiento comunitario social.

Se califica así el Suelo de titularidad, dominio y usos públicos con destino a las actividades propias de los servicios de interés social. El Ayuntamiento determinará los usos específicos en función del grado de necesidades.

Se delimita en el Plano de Zonificación del suelo la ocupación de las edificaciones.

Si se justifica suficientemente la adecuada dotación del núcleo urbano en cuanto a equipamiento social, podrá reconsiderarse el uso de estos suelos, siempre y cuando se destinen a equipamiento comunitario.

TITULO III.- NORMATIVA REGULADORA DE LA PARCELACION

Art. 43.- Parcelación.

Con el fin de facilitar la justa distribución de beneficios edificatorios y posibilitar una adecuación suficientemente flexible a los distintos tipos de promoción, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Las zonas comunes deberán estar urbanizadas en su totalidad con antelación a la primera ocupación de la manzana correspondiente.

- Se permitirá la construcción simultánea a la urbanización de las zonas comunes mediante garantía suficiente fijada por el Ayuntamiento, debiendo estar finalizadas las obras de urbanización de los elementos que sirven a la promoción con antelación a la licencia de primera ocupación.

Art. 44.- Licencia de parcelación.

Se incluirá así mismo el procedimiento y garantía de proyección y ejecución de las zonas comunes.

Se estará a lo dispuesto en los artículos veinticuatro, veinticinco y veintiséis de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de La Carlota.

TITULO IV.- NORMATIVA REGULADORA DE URBANIZACION

Art. 45.- Procedimiento.

1.- El suelo se urbanizará mediante proyecto de urbanización cuando se trate de urbanización ex-novo y completa, y mediante proyecto de obras ordinarias cuando se trate de obras parciales de reparación. En ambos casos dichas obras son actos de Licencia Municipal.

2.- El proyecto de urbanización se extenderá en su ámbito de actuación a la totalidad del sector y diseñará el sistema viario y el sistema de zonas verdes y áreas libres.

Art. 46.- Licencias de obras de urbanización.

Se estará a lo dispuesto por las Normas Subsidiarias en su artículo 24, 25 y 26 de las Ordenanzas.

Art. 47.- Determinaciones previas.

Deberá ajustarse al artículo 98 de la LOUA y Capítulo VII concordante del Reglamento de Planeamiento, así como al Pliego de Condiciones que tenga vigente el Ayuntamiento de La Carlota en el momento de la redacción.

Art. 48.- Contenido de los Proyectos de Urbanización.

El Ayuntamiento podrá imponer en cada caso unas características de los materiales a emplear en los acabados de la urbanización, justificando su procedencia en la armonización con el entorno o en las necesidades técnicas derivadas de las características de cada actuación. Así mismo podrá determinar el tipo de instalaciones a ubicar en las áreas libres.

Cuando el acceso a viviendas se realice a través de zona verde o plaza, la pavimentación deberá ser similar al resto de dicha zona verde o plaza, si bien el firme resistente estará calculado para soporte el paso eventual de vehículos.

Art. 49.- Otras disposiciones generales sobre los servicios y usos en precario.

La localización del mobiliario, casetas de servicios, quioscos y otros usos en precario de escasa ocupación e incidencia sobre los espacios libres, así como la señalización e información, el diseño y tipo de alumbrado a adoptar, la especificación de los materiales empleados en infraestructuras, pavimentos, elementos de ornamentación áreas ajardinadas, son objeto obligado de especificación por el proyecto de urbanización, tanto en sus condiciones genéricas, como en la reserva de los emplazamientos más adecuados para estos usos, así como la regularización dentro de los espacios libres y zonas verdes de los usos en precario.

Art. 50.- Conservación de la urbanización.

1.- El mantenimiento y conservación de las obras de urbanización corresponderá a los promotores de la ejecución hasta su cesión definitiva al Ayuntamiento. Producida la recepción definitiva de tales obras corresponderá al Ayuntamiento su conservación y mantenimiento, salvo que el deber de conservación corresponda a los propietarios de la misma de conformidad con lo establecido en el siguiente apartado.

2.- El mantenimiento y conservación de las obras de urbanización corresponderá a los propietarios cuando tales obras sean propias y específicas del polígono o unidad de actuación y no utilicen infraestructuras o instalaciones ya existentes cuya conservación y mantenimiento sean del Ayuntamiento.

El contenido del deber de conservación se extenderá a todas aquellas obras, infraestructuras, instalaciones, mobiliario y ajardinamiento que contemple el proyecto de urbanización correspondiente. En estos supuestos será preceptiva la constitución de una Entidad de Conservación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gestión, siendo obligatoria la pertenencia a la misma de todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial.

La entidad de conservación deberá constituirse antes de la recepción provisional de las obras de urbanización.

Art. 51.- El sistema viario.

El Proyecto de Urbanización en este tipo de vías, distinguirá entre calzada estricta, y áreas de estacionamiento, reguladas por la ordenación y señalización que a los efectos disponga la oficina de Tráfico Municipal.

Las vías principales definidas en el planeamiento no podrán ser alteradas en sus condiciones a no ser que el proyecto técnico de construcción así lo aconseje por razones justificadas según criterios del órgano municipal de gestión competente.

Art. 52.- Determinaciones sobre las zonas verdes.

La ordenación se acomodará a la configuración primitiva del terreno.

En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y bancadas que permitan su utilización que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación: itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolada...

El Proyecto de Urbanización determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles, edificación provisional, tendidos de infraestructuras, instalaciones de servicios o dotaciones públicas compatibles con el carácter de zona verde.

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

Art. 53.- Determinaciones sobre la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales.

1.- El sistema será separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa. En caso contrario la red será unitaria.

2.- Queda prohibido el uso de fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable.

3.- Toda nueva urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía. Así mismo se enterrará o trasladará a sus límites los tendidos de alta tensión que precisen atravesarla.

TITULO V.- NORMATIVA REGULADORA DE OBRAS PROVISIONALES**Art. 54.- Condiciones Generales.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 34.C de la LOUA: el uso y destino de los predios se ajustará al previsto en este Plan.

Art. 55.- Licencia de obras provisionales.

Actuaciones previas:

- Se tramitará ante el Ayuntamiento, con carácter previo, un expediente de autorización formado por:

Estudio previo de la obra a realizar y su justificación.

Memoria de usos a ubicar.

- Las obras autorizadas con carácter provisional habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

- La autorización, aceptada por el propietario, deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

- Se solicitará Licencia Municipal de Obra, incorporando Certificación del registro de la propiedad en relación al apartado anterior.

CAPITULO 4.- NORMAS DE EDIFICACION**TITULO I.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION RESIDENCIAL****Art. 56.- Ámbito.**

Son de aplicación en los suelos calificados como tal en este Plan Parcial. La tipología edificatoria a utilizarse será la vivienda unifamiliar o bifamiliar, según se definen en los artículos 20 y 21 de estas Ordenanzas.

Art. 57.- Usos.

Residencial, unifamiliar adosado y bifamiliar adosado.

Comercial en planta baja y aparcamiento en planta baja o sótano.

Art. 58.- Parcela mínima.

Superficie mínima: 100 m².

Art. 59.- Frente mínimo de parcela.

Para Unifamiliar Adosado: 6 m.

Para Bifamiliar Adosado: 6 m.

Art. 60.- Ocupación máxima.

La ocupación máxima se fija en un 75 % en todas sus plantas.

En cualquier caso será determinante el cumplimiento del parámetro de Edificabilidad neta, definido en el artículo siguiente.

Art. 61.- Edificabilidad neta.

La Edificabilidad neta máxima de la parcela será de 1,4103 m²/m²s. Los sótanos y las construcciones por encima del último forjado no computarán a efectos de edificabilidad.

Las parcelas definidas en el plano de ordenación O3 con techo máximo edificable asignado a la parcela deberán ajustarse a dicha determinación del techo edificable asignado a dicha parcela.

Art. 62.- Alineación a vial.

Se estará a lo establecido en el artículo 8 de estas Ordenanzas.

Art. 63.- Altura de la edificación.

Dos plantas, máximo 7 m.

Art. 64.- Patios.

Se estará a lo establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza. No se permiten patios abiertos a fachada.

Art. 65.- Garajes y reservas de aparcamientos.

Será de aplicación el artículo 50 de la Innovación al Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Carlota.

Se reservará una plaza de aparcamiento en la parcela por cada 200 m² construidos o fracción.

Art. 66.- Condiciones estéticas y de composición.

1.- Condiciones generales.

En todas las obras, tanto de nueva planta, como de reforma, deberán acomodarse al ambiente estético de la zona, para lo cual deberán emplearse al exterior, materiales y proporciones de huecos que no desentonen con el carácter general en la que se enclavan.

2.- Materiales.

2.1.- Cubierta:

Todas las construcciones por encima del último forjado, llevarán igual tratamiento que el resto de la edificación.

En viviendas se prohíbe el uso de fibrocemento, chapas metálicas, chapas plásticas y pizarra, recomendándose el uso de teja curva.

2.2.- Cerramientos:

Se prohíbe el uso en fachada de aplacados de piedra natural o artificial, terrazos, gres o similares. Autorizándose excepcionalmente el uso de piedra abujardada natural o artificial, en tonalidades claras, siempre que quede justificada su función orna-

mental, en pequeños detalles decorativos, recercados, cornisas y zócalos.

Se aconseja el uso de paramentos enfoscados y pintados de color blanco.

Colores: Se recomienda el uso de color blanco en fachada. En cuanto a zócalos y recercados se podrán usar otros colores excepto aquellos que desentonen con el entorno.

2.3.- Cerramientos Planta Baja:

Locales comerciales y garajes: En los alzados de los proyectos quedarán perfectamente definidos al igual que el resto, el tratamiento y composición de los locales y garajes al menos en los elementos primarios como pilastras, jambas, dinteles, etc.

Art. 67.- Vuelos a fachadas.

Vuelos:

a) El vuelo máximo de balcones, cornisas, marquesinas o viseras será de 0'35 m.

b) No se permiten cuerpos volados cerrados, ni balcones que tengan elementos opacos en el frente o laterales.

Salientes:

Las jambas de portadas o huecos podrán sobresalir de la alineación de fachada, como máximo, 10 cm.

Art. 68.- Segregaciones.

Se permite la segregación de parcelas cuando las parcelas resultantes tengan las dimensiones mínimas establecidos en el artículo 58 de esta Ordenanza, y estén apoyadas en la vía pública.

Art. 69.- Edificios singulares.

Las edificaciones para uso público promovidas por la Administración, Entidades de Derecho Público y otras con fines no lucrativo, que por sus específicas características de singularidad y de uso requieran soluciones arquitectónicas especiales a las que convenga aplicar las determinaciones y parámetros previstos con carácter general en la normativa de condiciones de edificación (general y de zona), podrán ser exonerados de su estricto cumplimiento, excepto en lo relativo a la altura.

En estos casos se requerirá en el trámite de concesión de licencia la presentación de un anteproyecto en el que se justifique de forma precisa las razones de las derivaciones que se proponen respecto a la norma. Dicho documento deberá ser informado por los Servicios Técnico y Jurídicos previamente a su aprobación por el Pleno de la Corporación.

TÍTULO II.- ZONAS VERDES

Art. 70.- Definición.

Corresponde al ámbito de las «Zonas Verdes» delimitadas en el Plano de Zonificación.

Art. 71.- Usos.

Sólo se permitirán los usos compatibles con las zonas verdes que no desvirtúen en uso de espacio libre. El Ayuntamiento decidirá, en cada caso, esta compatibilidad.

Sólo podrán establecerse usos públicos.

Art. 72.- Compatibilidad con otras edificaciones.

En las zonas verdes podrán situarse edificaciones de uso público siempre y cuando no se supere el 1% de la ocupación del total de la zona.

TÍTULO III.- EQUIPAMIENTO SOCIAL, COMERCIAL Y DEPORTIVO

Art. 73.- Definición.

Corresponde al ámbito de las zonas de equipamiento Social, Comercial y Deportivo, tal y como se señala en los planos de Ordenación.

Art. 74.- Ocupación.

Podrá ocuparse el 100% de la parcela, a excepción del equipamiento deportivo que se planteará al aire libre y compatible con las zonas verdes, con una ocupación máxima del 40% de la parcela.

Art. 75.- Altura.

La altura máxima será de dos plantas y ocho metros.

LA VICTORIA

Núm. 6.657

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 19 de Junio de 2008 el expediente número 1/08, sobre modificación créditos, por el que se concede Bajas, Suplementos de Crédito y Créditos extraordinarios, en el Presupuesto del ejer-

cio de 2.008, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

La Victoria a 25 de Junio de 2008.—El Alcalde, Fdo.: Jose Abad Pino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 6.653

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Luís de Arcos Pérez, Magistrado Juez Acctal. del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, en los autos número 368/2008 seguidos a instancias de M^a Carmen Arroyo Martínez contra INSS, TGSS, Estación de Servicios Guadalcazar S.L. y Mutua Fremap sobre Seguridad Social, se ha acordado citar a Estación de Servicios Guadalcazar S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 1 de octubre de 2008 a las 10,10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.2 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Estación de Servicios Guadalcazar S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 25 de junio de 2008.— La Secretaría Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 6.654

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Luís de Arcos Pérez, Magistrado Juez Acctal. del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, en los autos número 676/2008 seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Escofran S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Construcciones Escofran S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22 de septiembre de 2008 a las 9,40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.2 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Escofran S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 25 de junio de 2008.— La Secretaría Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.